

Señor (a)  
**JUEZ TERCERO DE FAMILIA**  
Ciudad

**REF: PROCESO AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**  
**DTE: MARIANA DEL ROSARIO MOSCOTE NIETO**  
**DDO: HERNAN FRANCISCO OÑATE VEGA**  
**RAD: 2019-00141-00**

**ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA**

Respetuoso Saludo

**VICTORIA LUZ BLANCHAR MORALES**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como se registra al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **HERNAN FRANCISCO OÑATE VEGA – C.C. Nº 5.164.895**, quien funge como Demandado en el proceso de la referencia, respetuosamente y estando dentro del término de ley, procedo a dar contestación al libelo demandatorio que motiva la presente acción procesal. En este sentido procederá la suscrita abogada a pronunciarse en los siguientes términos:

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

**EN CUANTO AL HECHO PRIMERO:** Es cierto. Efectivamente el señor **HERNAN FRANCISCO OÑATE VEGA** dispone de sus ingresos salariales a favor de su menor hija, lo correspondiente a:

- **La suma equivalente al 27% del sueldo básico devengado, sin deducciones de ley.**
- **La suma equivalente al 70% de un SMMLV dividida en dos cuotas iguales, una cancelada en julio y la otra en diciembre.**
- **El 100% del Auxilio educativo que entrega la empresa CERREJON**
- **El 50% en gastos de salud NO POS**

**EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO:** No es cierto. No es cierto que para el año 2020 y/o 2021 la menor **MILAGROS ILIANA OÑATE MOSCOTE** hubiese iniciado su proceso de educación, pues para la fecha 28 de junio de 2019 fecha en la cual el digno Juzgado profirió Providencia de Fijación de Cuota Alimentaria, se acordó el monto de la cuota que cubría entre otros gastos de la menor, lo correspondiente a transporte escolar, merienda entre otros emolumentos que según la parte demandante requería en tal época la menor para su proceso educativo, tal y como se puede evidenciar en demanda presentada por la profesional del derecho **ANDREA LORENA DULCEY RINCON**, demanda en la cual se aportó Certificación de fecha **21 de marzo de 2019** emitida por la Madre Comunitaria **Nadia Díaz Ramírez** perteneciente a la Asociación de Hogares Comunitarios Occidente III de la ciudad de Valledupar; así como también tuvo a bien aportar Relación de Gastos en donde se señalaba textualmente gastos por concepto de **TRANSPORTE ESCOLAR**, salvo que la parte demandante haya mentido en aquella oportunidad en la narración de los respectivos Hechos. Fue así como con fundamento en tal vinculación escolar que se acordó a favor de la menor el **100%** del Auxilio Educativo que concede la empresa CERREJON a favor del demandado.

Lo que sí es cierto, con base en el material probatorio aportado por la parte demandante, es el incremento en los gastos a título de gastos escolares, ello teniendo en cuenta los elevados costos que se relacionan, por demás descomunales y carentes de sensatez.

También es cierto que los gastos que pretende la demandante sean sufragados por el demandado por concepto de estudio pre escolar de la menor, tal y como se esgrime en la demanda, efectivamente **requieren la contribución económica de sus padres**, atreviéndose la parte demandada a señalar que también necesita la contribución de tíos, abuelos y demás familiares, a fin de sufragar los altos costos que se pretenden por concepto de matrícula y pensión de la menor, los cuales con base en las pruebas aportadas obedecen a un costo anual por concepto de pensión de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS MCT (\$7.881.300)**, sumado al valor de matrícula de **UN MILLON CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCT (\$1.129.750)**, obteniéndose un valor anual de **NUEVE MILLONES ONCE MIL CINCUENTA PESOS (\$9.011.050)**, valores estos que a esta fecha deben ser mayores, pues estas cuentas datan del año 2020 y solo obedecen a pensión y matrícula educativa.

**EN CUANTO AL HECHO TERCERO:** No nos consta este hecho, que lo pruebe. Tal posición, por cuanto del material probatorio aportado por la parte demandante, específicamente de la certificación expedida por el **COLEGIO LIBERTAD Y ORDEN** en fecha 06 de febrero de 2020, no se desprende el valor a título de descuento que señala la demandante (\$450.000); lográndose observar contrario sensu un valor a título de pensión de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$656.775)** y un valor de matrícula de **UN MILLON CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.129.750)** para el grado **PREJARDIN**.

**EN CUANTO AL HECHO CUARTO:** Es cierto. Efectivamente el demandado entrega a favor de la menor, el valor que corresponde al 100 % del Auxilio Educativo que entrega la empresa CERREJON, el cual asciende a un valor de \$587.656 (Año 2021), el cual ya le fue entregado en fecha 2021/01/14.

También es cierto que el bono entregado corresponde a una ayuda como resalta la parte demandante, en el entendido de que el complemento de tal ayuda le corresponde a la demandante, quien también recibe un auxilio educativo por parte del CERREJON, entidad en donde labora, por lo que justo resulta que en virtud del principio de Igualdad, aporte a favor de la menor el 100% de ese auxilio, tal y como lo viene efectuando mi defendido.

Ante ese escenario y obrando con sensatez, resulta suficiente a juicio del demandado el valor destinado para el tema de educación de la menor, la cual se encuentra en etapa Pre – Escolar.

**EN CUANTO AL QUINTO HECHO:** Es parcialmente cierto. De una parte señalar que efectivamente la vinculación laboral que ha caracterizado al demandante le faculta para sufragar los gastos escolares de su menor hija, siempre y cuando estos correspondan a un gasto necesario, sensato, y no descabellado como se puede discernir del valor de la pensión que pretende la demandante (**\$656.775**) para una grado Pre – Escolar; pues el demandado debe cubrir otras obligaciones que requieren su sufragio, tal es el caso, de la manutención en el nuevo hogar que ha conformado, el estado de gravidez de su cónyuge, entre otras obligaciones hoy día más gravosas por el tema de la pandemia.

**EN CUANTO AL SEXTO HECHO:** Es cierto.

**EN CUANTO AL SEPTIMO HECHO:** Es cierto. La demandante escogió para la menor **MILAGROS ILIANA**, la misma institución en que estudia su hija mayor, sin tener en cuenta el alto precio de los costos educativos, por cuestiones de “Practicidad”, sin embargo señalar que el demandado no está obligado a soportar esta nueva carga económica con base en la “practicidad” que señala la demandante, en el entendido de que no es él, el padre de la hija mayor de la demandante, por lo que mal puede pretenderse que se le obligue a asumir unos altos costos educativos a favor de la menor MILAGROS que no se desprenden de la real necesidad educativa que exige el nivel educativo de la menor (Etapa Pre escolar - Jardín), simplemente porque su hija mayor estudie en esa institución educativa; por lo que la suma mínima que pretende hacer ver como inofensiva en este Hecho, no resulta ser tan mínima cuando en el acápite de las Pretensiones se solicita el 25% del salario y demás conceptos salariales, así como el 25% de las primas y cesantías que devenga el demandado; porcentajes estos que sumados a los valores ya reconocidos por parte del demandado a favor de la menor, sobrepasan en gran manera los reales gastos y necesidades que caracterizan a una menor de la edad con el grado educativo de **MILAGROS ILIANA**.

También es cierto que mi defendido no está de acuerdo en asumir ni el 50% ni suma mínima alguna que corresponda a los gastos que genere la vinculación de la menor a esta institución educativa, pues los valores que allí se manejan sobrepasan la capacidad de pago de mi poderdante y resultan descomunales teniendo en cuenta el grado educativo de la menor.

**EN CUANTO AL OCTAVO HECHO.** Es falso. Los aumentos anuales que corresponden al demandado, se han efectuado de manera oportuna, tal y como se puede evidenciar en documentación adjunta. Tales aumentos se han realizado en el momento en que la empresa CERREJON aprueba el aumento a favor del demandado, procediendo este inmediatamente al aumento de la cuota y al reconocimiento del respectivo retroactivo, teniendo en cuenta el mes de enero de cada año. Es así como en fecha 25 de junio de 2020 se aporta el nuevo valor de la cuota mensual, correspondiente a **\$510.758** y en fecha 25 de junio de 2020 se procede a consignar el respectivo retroactivo por valor de **\$93.490**. En fecha 02 de octubre de 2020 el demandado se percata de que había liquidado mal el retroactivo y procedió a consignar la suma de **\$18.700**, señal esta de la integridad, seriedad y compromiso que caracteriza al demandado.

Para el año en curso (2021), en fecha 27 de enero, procede el demandado a cancelar inclusive por adelantado la mensualidad del mes de febrero de 2021, ya caracterizada por el incremento de IPC, arrojando un nuevo y actual valor de cuota alimentaria por valor de **\$518.982**. Seguidamente procede en fecha 27 de enero de 2021 a cancelar a favor de la demandante el respectivo retroactivo por la suma de **\$8.128**. Cumpliendo así con la obligación de aumentos anuales que le corresponden, desvirtuando así el hecho falso y temerario que alude la demandante.

Es de aclarar que en la cuota del mes de mayo de 2021 por error involuntario del demandado se procedió a cancelar la suma de **\$510.800**, adeudando así un saldo de **\$8.182**, los cuales fueron cancelados en fecha 27 de mayo de 2021, fecha en la cual también procedió a cancelar por adelantado la mensualidad completa del mes de junio de 2021 por valor de **\$518.982**.

Lográndose así evidenciar que efectivamente el demandado a realizado los respectivos ajustes e incrementos y a la fecha se encuentra a paz y salvo con las obligaciones a favor de su menor hija.

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Se opone la parte demandada a todas y cada una de las Pretensiones incoadas por parte de la

demandante, correspondientes al Aumento de Cuota Alimentaria a favor de la menor **MILAGROS ILEANA OÑATE MOSCOTE**, toda vez que las mismas carecen de justificación, necesidad y proporcionalidad.

#### **EXCEPCIONES DE MERITO**

En consonancia con lo señalado en la contestación de los Hechos de la presente demanda, respetuosamente se procederá a expresar las siguientes Excepciones de Mérito:

##### **PRIMERA EXCEPCION:**

#### **OBLIGACION ALIMENTARIA CON FUNDAMENTO EN LAS REALES NECESIDADES DEL MENOR.**

Si bien es cierto existen una serie de obligaciones alimentarias a cargo de los alimentantes y a favor del menor, a fin de que este último logre un desarrollo integral (Físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social), esta satisfacción de necesidades se encuentra supeditada a la real necesidad del menor, a la satisfacción de sus necesidades básicas, de tal manera que satisfechas sus necesidades en tal magnitud, están de más, exigencias que vayan más allá de tal satisfacción. Con base en ello la norma al definir el término **ALIMENTOS**, señala que es todo lo **INDISPENSABLE y NECESARIO** para el desarrollo integral del menor. Tales términos (Indispensable y Necesario), permiten excluir todo aquello superfluo, caprichoso y/o amañado que pueda exigir quien ostente el cuidado del menor, por lo que ante un escenario de peticiones innecesarias o alejadas de su calidad de indispensables deben ser rechazadas por la autoridad competente, pues las mismas no son planteadas en aras de lograr el desarrollo integral del menor, sino que buscan el enriquecimiento injusto de quien las exige.

En el caso que nos ocupa puede observarse que la madre de la menor **MILAGROS ILIANA OÑATE MOSCOTE** no señala queja alguna respecto a la satisfacción de las necesidades básicas de la menor, llámese alimentación, vestido, atención médica, recreación, implementos de aseo u otros; de lo que se puede colegir que se encuentra satisfecha la provisión de alimentos **INDISPENSABLES Y NECESARIOS** que requiere la menor para su normal desarrollo. Nótese sin embargo que el fundamento de la solicitud de aumento de cuota alimentaria que reposa en la demanda impetrada, obedece a la satisfacción de un gasto educativo que no responde a un gasto **INDISPENSABLE Y NECESARIO**, así como tampoco responde al contexto que rodea a la menor, y se señala contexto por cuanto para determinar el valor de un gasto educativo a favor de un alimentario se debe tener en cuenta la edad, el grado de estudio, la capacidad económica del alimentante y en esta época que experimenta el mundo debe tenerse en cuenta hasta la pandemia que nos caracteriza. Se expresa la suscrita abogada en estos términos, por cuanto no se justifica ni resulta **INDISPENSABLE Y NECESARIO** que una menor de tan solo **CUATRO AÑOS** de edad, que se encuentra en grado **JARDIN (ETAPA PRE - ESCOLAR)**, en modalidad de estudio virtual y/o semipresencial por el tema pandémico, cancele por concepto de matrícula el valor de **UN MILLON CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.129.750)** y por concepto de pensión mensual la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$656.775)** (Valores año 2020 según certificación aportada por la parte demandante); por lo que se considera que no existe fundamento jurídico que conmine a mi prohijado a la satisfacción de peticiones caprichosas que no obedecen a las reales necesidades de su menor hija, y que no pueden ser amparadas por el digno despacho simplemente por cuestiones de "Practicidad" que señala la demandante.

##### **SEGUNDA EXCEPCION:**

#### **OBLIGACIONES ALIMENTARIAS A CARGO DEL ALIMENTANTE DE ACUERDO A SU CAPACIDAD ECONOMICA**

La obligación de prestar alimentos exige como requisito para su configuración que el peticionario necesite los alimentos que solicita, que exista un vínculo filial que origine la obligación y **que el alimentante tenga la capacidad de otorgarlos**. El hecho de que exista obligación del demandado para con la manutención de su menor hija, no le faculta a la madre para solicitar a su libre arbitrio dineros que excedan la capacidad económica del padre tal y como acontece en este caso, pues si bien es cierto el señor **HERNAN FRANCISCO OÑATE VEGA** posee una estabilidad laboral debido a su vinculación ante la empresa CERREJON, ello no significa que sus ingresos sean ilimitados o que no posea otras obligaciones que merezcan su atención, y es precisamente por no ser ese el escenario, que no cuenta el demandado con la capacidad económica para sufragar las nuevas pretensiones de la demandante; de una parte porque tal y como se puede evidenciar en documentación anexa, la actual pareja de mi prohijado se encuentra en estado de gravidez, razón por la cual de sus ingresos ya debe destinar los recursos necesarios para cubrir esa obligación del que ahora está por nacer.

De otra parte tal y como se evidencia en documento adjunto emitido por la empresa CERREJON, el contrato laboral del demandado se encuentra suspendido, lo que significa que no obtendrá remuneración alguna a partir del día 25 de mayo de 2021 y sin fecha de reinicio de actividades, resultando físicamente imposible que el demandado acceda a lo peticionado por la demandante.

Ante este escenario de imposibilidad de recibir salario no resulta viable acceder a las pretensiones de la demandante y mucho menos si no acceder a ello no vulnera el fin último de la obligación alimentaria, cual es, lograr el desarrollo integral de la menor **MILAGROS ILIANA OÑATE MOSCOTE**,

tal y como se ha garantizado hasta el momento con base en la mensualidad que le concede puntualmente el demandado.

**TERCERA EXCEPCION:**

**OBSERVANCIA DE LAS CONSECUENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES DERIVADAS DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL COVID 19**

Las consecuencias derivadas de la pandemia que nos aqueja, no puede resultar ajena a las partes intervinientes en este proceso de aumento de cuota alimentaria, ni mucho menos a su digna Señoría. No puede actuar la demandante como si no estuviera pasando nada en el mundo, como si desconociera que esta pandemia ha traído recesión económica, pérdida de empleos, suspensión de contratos laborales, dificultad para percibir ingresos y por ello un futuro incierto para los adultos y mas aún para las futuras generaciones de la cual hace parte la menor **MILAGROS ILIANA OÑATE MOSCOTE**.

Se trae a colación tal panorama, por cuanto sin realizar el mínimo esfuerzo mental, se podría discernir que resulta descabellado que ante tal escenario económico nefasto se proceda en lugar de capitalizar dineros para el mejor futuro de la menor, se proceda a destinar altas sumas de dinero para sufragar una educación virtual, en etapa pre jardín, con un valor de matrícula que supera el salario mínimo legal mensual vigente y con una mensualidad a título de pensión que alcanza el **72.3%** de un s.m.l.m.v.

Y es que el demandado no ha sido ajeno a las consecuencias laborales que ha traído consigo la pandemia y prueba de ello es la suspensión del contrato laboral que actualmente le caracteriza. Se debe analizar entonces, que ante la imposibilidad para obtener dineros para el sustento propio y el sustento de su actual núcleo familiar, resulta imposible que el demandado destine dineros para sufragar una educación que supera su capacidad económica, pues a duras penas podrá cumplir con la cuota mensual destinada para la alimentación de la menor **MILAGROS ILIANA OÑATE MOSCOTE**, a fin de que a pesar de la difícil situación que se experimenta en el país, tenga acceso la menor a los alimentos necesarios para su crecimiento y sustento integral.

**CUARTA EXCEPCION:**

**APLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD PARA LA ADJUDICACION Y/O AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**

Si bien es cierto le asiste al padre la obligación de corresponder con los alimentos a favor de su menor hija, también es cierto que la cuota adjudicada debe responder a los Principios de equidad y Proporcionalidad, los cuales obedecen a grandes rasgos a que el padre que se encuentre en mejores condiciones, sea suministrando a su menor hijo en mayor proporción. En el caso que nos ocupa se ha pretendido por parte de la demandante, que el demandado asuma cuotas alimentarias que sobrepasan su capacidad económica, ya sea por el monto de salario o por las personas que actualmente tiene a su cargo; sin embargo jamás se ha traído a colación la mejor posición económica que caracteriza a la madre, manifestando tal circunstancia al observar la posición laboral que actualmente ostenta la demandante en la empresa CERREJON y los mayores ingresos que percibe en comparación con el demandado. El salario que recibe la demandante por su vinculación laboral, sobrepasa en gran manera el salario adquirido por el demandado, por lo que es ella, quien realmente está en capacidad de sufragar la institución educativa de su parecer, independientemente del alto valor que represente, tal y como efectivamente ha acontecido en que, cancela para un grado pre escolar, virtual, suma por concepto de matrícula de **\$1.129.750** y valor pensión por un costo mensual de **\$656.775**. No posee el demandado capacidad económica para tal pretensión.

**QUINTA EXCEPCION**

**INEXISTENCIA DE CIRCUNSTANCIAS QUE FUNDAMENTARON LA TASACIÓN DE LA PRIMIGENIA CUOTA ALIMENTARIA**

Como fundamento para determinar la cuota alimentaria solicitada a través de demanda, relacionó la parte demandante una lista de gastos mensuales que caracterizaban a la menor **MILAGROS ILIANA OÑATE MOSCOTE**. Tal relación de gastos dio origen a la sentencia emitida por el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar en fecha 28 de junio de 2018.

En ese orden de ideas, relacionó la parte demandante para esa época, necesidades de la menor tales como:

<b>LECHE</b>	<b>\$132.000</b>
<b>PAÑALES (3 PAQUETES DE PAÑALES AL MES)</b>	<b>\$168.000</b>
<b>TRANSPORTE ESCOLAR</b>	<b>\$150.000</b>

Necesidades estas que ya no existen en la menor **MILAGROS ILIANA OÑATE MOSCOTE**, de una parte por la edad que actualmente caracteriza a la menor (4 Años), con base en la cual ya no consume Leche para bebé, lo cual generaba un valor de \$132.000. Igualmente ya no utiliza pañales por valor

de (\$168.000), y no se viene generando el gasto de Transporte Escolar por valor de (\$150.000) ello debido al actual estado de pandemia.

En ese orden de ideas, debe tener en cuenta el juzgador que ante la inexistencia de tales circunstancias queda a favor de la menor estas sumas dinerarias, las cuales pueden y deben ser utilizadas para el bienestar de la menor, resultando así suficiente lo que se destina para la manutención de la menor. Con base en ello no tiene asidero el aumento de cuota pretendido por la demandante.

Con base en lo enunciado se solicita respetuosamente a su señoría se sirva acceder a las siguientes:

#### **PRETENSIONES**

1. Se solicita proceda su despacho a determinar que a la fecha se encuentran satisfechas las necesidades básicas e indispensables de la menor **MILAGROS ILIANA OÑATE MOSCOTE**, las cuales le permiten llevar una vida en condiciones dignas propias de su edad y de la capacidad económica del demandado.
2. Que señale su señoría que el aumento de cuota alimentaria que avala la ley colombiana, se encuentra supeditado a las reales necesidades de la menor **MILAGROS ILIANA OÑATE MOSCOTE**, circunstancias estas de necesidad que no se encuentran probadas en el libelo demandatorio.
3. Que se exima el juzgador de determinar aumento de cuota alimentaria a favor de la menor **MILAGROS ILIANA OÑATE MOSCOTE** y a cargo del demandado.
4. Que se condene a la demandante a aportar en mayor proporción para los gastos de manutención de la menor **MILAGROS ILIANA OÑATE MOSCOTE**, ello con base en la mejor posición económica que le caracteriza.
5. Que proceda su Señoría a mantener incólume la sentencia de fecha 28 de junio de 2019 emitida por este juzgado, correspondiente a la cuota alimentaria a favor de la menor **MILAGROS ILIANA OÑATE MOSCOTE**, la cual resulta justa y suficiente.
6. Que se proceda a desestimar todas y cada una de las pretensiones de la demandante, por cuanto se puede evidenciar que se encuentran basadas en circunstancias caprichosas que no obedecen a la real necesidad de la menor.
7. Que se proceda al archivo de la presente demanda.
8. Que de resultar probada temeridad o mala fe por parte de la demandante y su apoderada, se proceda a dar aplicabilidad a las responsabilidades que se predicen en los arts. 80 y 81 del C.G.P.
9. Que se condene en costas a la parte demandante.

#### **PRUEBAS**

Respetuosamente se solicita a su Señoría se tengan como tal, las siguientes:

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito se tenga a bien llamar a diligencia de Interrogatorio de Parte a la señora **MARIANA DEL ROSARIO MOSCOTE NIETO**, quien funge como demandante en el presente proceso, a fin de que explique al digno juzgador entre otras cosas, el fundamento del aumento de cuota que pretende, las razones por las cuales la menor no fue matriculada en una institución de menor valor, entre otros interrogantes que le serán formulados en audiencia, respecto a los hechos y pretensiones relacionadas en la demanda.

#### **DOCUMENTALES:**

Se solicita se tenga como tales, las siguientes:

- Recibo de consignación correspondiente al pago de la cuota del mes de febrero de 2021 con el incremento del respectivo IPC.
- Recibo de consignación evidenciando el pago del retroactivo del año 2021
- Recibo de consignación correspondiente al pago del subsidio escolar año 2021
- Recibo de consignación mes de mayo de 2021 consignado por error involuntario con un faltante de \$8.182
- Recibo de consignación cancelando el saldo faltante de \$8.182 del mes de mayo de 2021
- Recibo de consignación de la mensualidad de junio de 2021 por valor de \$518.982
- Recibo de consignación con incremento de IPC del año 2020
- Recibo de consignación con pago de retroactivo año 2020
- Recibo de consignación cancelando el saldo restante del retroactivo año 2020
- Prueba de embarazo cualitativa a nombre de la señora **ANDREA CAROLINA GOMEZ RUBIO**,

actual compañera del demandado, a fin de demostrar el estado de embarazo que le caracteriza.

- Ecografía obstétrica de sonolucencia nugal a fin de ratificar el embarazo intrauterino activo que caracteriza a la actual compañera del demandado
- Comunicación de fecha mayo 25 de 2021 emitida por la empresa CERREJON, a través de la cual se le comunica al demandado la suspensión de su contrato laboral.

#### **DE OFICIO**

Solicito a su Señoría se sirva ordenar a la demandante allegar al proceso copia de su desprendible de pago y/o nómina, copia de contrato laboral y certificación idónea que permita evidenciar todos los beneficios laborales llámese primas, bonificaciones, cesantías, prestaciones sociales y demás emolumentos que le corresponden teniendo en cuenta su vinculación laboral ante la empresa CERREJON.

#### **ANEXOS**

Me permito relacionar y aportar a la presente contestación de demanda los siguientes:

- Poder para actuar.
- Documentación relacionada en el acápite de los Medios de Prueba.
- Rastro de trazabilidad a fin de probar la debida notificación a la parte demandada

#### **NOTIFICACIONES**

La demandante puede ser notificada en la Mz 148 Casa 10 Barrio Don Alberto de la ciudad de Valledupar – Cesar. Email. [mariana.m14@live.com](mailto:mariana.m14@live.com)

El demandado podrá ser notificado en la Calle 5 N° 9-36 Barrio El Prado en San Juan del Cesar – La Guajira. Email. [nachopks@hotmail.com](mailto:nachopks@hotmail.com)

La apoderada judicial de la parte demandante podrá ser notificada en el email. [asesoriasylitigios@gmail.com](mailto:asesoriasylitigios@gmail.com)

La suscrita abogada recibe notificaciones en la Calle 16 Bis N° 25 A 80 barrio Villa Corelca de la ciudad de Valledupar. Email [victoria.blanchar@hotmail.com](mailto:victoria.blanchar@hotmail.com) Cel. 3146900105 Whatsapp 3013116667

Del Señor Juez,

Atentamente,

*Victoria Blanchar*

**VICTORIA LUZ BLANCHAR MORALES**

**C.C.N° 49.608.726 de Valledupar**

**T.P.N° 274059 del C.S.J.**

Señor (a)

**JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**

E. S. D.

**REF: OTORGAMIENTO DE PODER**

**DTE: MARIANA DEL ROSARIO MOSCOTE NIETO**

**DDO: HERNAN FRANCISCO OÑATE VEGA**

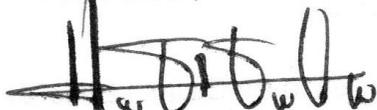
**RAD: 20 001 31 003 2019 – 00141-00**

**HERNAN FRANCISCO OÑATE VEGA**, mayor de edad e identificado con la C.C.N° 5.164.895 expedida en San Juan del Cesar – La Guajira, con domicilio y residencia actual en la ciudad de Valledupar, respetuosamente manifiesto a Usted que confiero Poder Especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, a la profesional del Derecho **VICTORIA LUZ BLANCHAR MORALES**, abogada en ejercicio, identificada con la C.C.N° 49.608.726 de Valledupar y T.P.N° 274059 expedida por el C.S.J., para que en mi nombre y representación presente Contestación de demanda, excepciones y lleve hasta su terminación el **PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** que cursa en su digno despacho y en el cual funge como demandante la señora **MARIANA DEL ROSARIO MOSCOTE NIETO – C.C.N° 1.065.575.558** quien actúa en representación de la menor **MILAGROS ILEANA OÑATE MOSCOTE**.

Mi apoderada queda facultada para realizar todo el trámite correspondiente, transigir, conciliar, sustituir, recibir y en fin facultada para ejercer todas las actuaciones legales que correspondan para el eficiente y total cumplimiento del poder conferido en virtud del art. 77 del C.G.P.

Solicito al Señor Juez concederle personería a mi apoderada a fin de actuar en los términos del presente poder.

Atentamente,

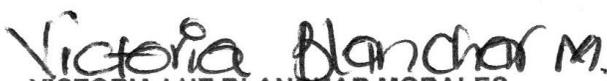


**HERNAN FRANCISCO OÑATE VEGA**

C.C.N° 5.164.895 de San Juan del Cesar – La Guajira

Email. [nachopks@hotmail.com](mailto:nachopks@hotmail.com)

Acepto:



**VICTORIA LUZ BLANCHAR MORALES**

C.C.N° 49.608.726 de Valledupar

T.P.N° 274059 expedida por el C.S.J.

Email. [victoria.blanchar@hotmail.com](mailto:victoria.blanchar@hotmail.com)





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2853916

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Valledupar, compareció: HERNAN FRANCISCO OÑATE VEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 5164895 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4xzgw9182m7d  
21/05/2021 - 08:01:45



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de poder signado por el compareciente.



JUAN ALBERTO FERIAS CAMACHO

Notario Primero (1) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4xzgw9182m7d

.. CUOTA FEBRERO 2021 YA CON EL INCREMENTO DEL  
IPC A EL SALARIO BASICO

Enviado desde myMail para Android

----- Mensaje reenviado -----

De: BBVA@bbvanet.com.co

Para: NACHOPKS@hotmail.com

Fecha: miércoles, 27 enero 2021, 00:54p. m. -05:00

Asunto: TRANSFERENCIA INTERBANCARIA

**BBVA**

Ref: 09728461

Estimado (a) Cliente:

Te informamos que la transferencia de fondos realizada el día 2021-01-27 a las 12:41 , desde tu Cuenta terminada en No. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX8677 con destino a la Cuenta terminado en No. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX3377 del banco BANCO AGRARIO , por un valor de \$ 518.982.00 , a través de nuestros canales transaccionales BBVA Net, cursó de manera exitosa y ha sido debitada de tu cuenta.

[Texto citado oculto]



Edwin Guerra <edwinjuerra996@gmail.com>

**Hernan oñate transferencia**

2 mensajes

*Retro Activo Enero 2021.*

nachopks@hotmail.com <nachopks@hotmail.com>  
Responder a: nachopks@hotmail.com  
Para: edwinjuerra996 <edwinjuerra996@gmail.com>

27 de enero de 2021 a las 21:54

--  
Enviado desde myMail para Android

----- Mensaje reenviado -----  
De: BBVA@bbvanet.com.co  
Para: NACHOPKS@hotmail.com  
Fecha: miércoles, 27 enero 2021, 00:54p. m. -05:00  
Asunto: TRANSFERENCIA INTERBANCARIA



Ref: 09728461

Estimado (a) Cliente:

Te informamos que la transferencia de fondos realizada el día 2021-01-27 a las 12:41 , desde tu Cuenta terminada en No. XXXXXXXXXXXXXXXX8677 con destino a la Cuenta terminado en No. XXXXXXXXXXXXXXXX3377 del banco BANCO AGRARIO , por un valor de \$ 8.182.00 , a través de nuestros canales transaccionales BBVA Net, cursó de manera exitosa y ha sido debitada de tu cuenta.

Gracias por utilizar nuestros Canales Transaccionales. Como medida adicional de seguridad te recordamos la importancia de cambiar periódicamente tus claves de acceso a todos nuestros canales.

Cordial saludo,

**BBVA Creando Oportunidades**

**Nota:** Si no eres el destinatario de este mensaje, por favor comunícate con nosotros con el fin de realizar la actualización correspondiente, al 4010000 en Bogotá, 4938300 en Medellín, 3503500 en Barranquilla, 8892020 en Cali, 6304000 en Bucaramanga o al 01800 912227 desde el resto del país.

nachopks@hotmail.com <nachopks@hotmail.com>  
Responder a: nachopks@hotmail.com  
Para: edwinjuerra996 <edwinjuerra996@gmail.com>

27 de enero de 2021 a las 21:55



Edwin Guerra <edwinjuerra996@gmail.com>

**Fwd: TRANSFERENCIA INTERBANCARIA**

1 mensaje

SUBSIDIO ESCOLAR 2021.

nachopks@hotmail.com <nachopks@hotmail.com>  
Responder a: nachopks@hotmail.com  
Para: edwinjuerra996 <edwinjuerra996@gmail.com>

15 de enero de 2021 a las 07:55

--  
Enviado desde myMail para Android

----- Mensaje reenviado -----  
De: BBVA@bbvanet.com.co  
Para: NACHOPKS@hotmail.com  
Fecha: viernes, 15 enero 2021, 05:57a. m. -05:00  
Asunto: TRANSFERENCIA INTERBANCARIA



Ref: 09728461

Estimado (a) Cliente:

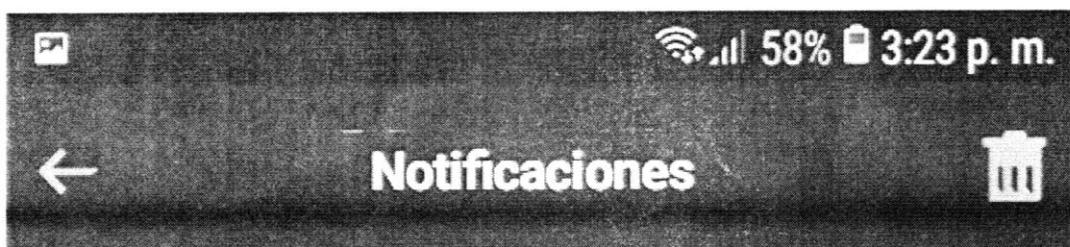
Te informamos que la transferencia de fondos realizada el día 2021-01-14 a las 05:38 , desde tu Cuenta terminada en No. XXXXXXXXXXXXXXXX8677 con destino a la Cuenta terminado en No. XXXXXXXXXXXXXXXX3377 del banco BANCO AGRARIO , por un valor de \$ 587.656.00 , a través de nuestros canales transaccionales BBVA Net, cursó de manera exitosa y ha sido debitada de tu cuenta.

Gracias por utilizar nuestros Canales Transaccionales. Como medida adicional de seguridad te recordamos la importancia de cambiar periódicamente tus claves de acceso a todos nuestros canales.

Cordial saludo,

**BBVA Creando Oportunidades**

**Nota:** Si no eres el destinatario de este mensaje, por favor comunícate con nosotros con el fin de realizar la actualización correspondiente, al 4010000 en Bogotá, 4938300 en Medellín, 3503500 en Barranquilla, 8892020 en Cali, 6304000 en Bucaramanga o al 01800 912227 desde el resto del país.



NOTIVA COTA MENSUAL. 2020

25 Jun, 2020 -- 11:47 AM

### BBVA Movil Alerta Transaccional

ESTIMADO CLIENTE, LA TRANSFERENCIA A BANCO AGRARIO EL 2020-06-25 POR S 510,758, FUE EXITOSA Y DEBITADA. BBVA ADELANTE.

YA CON EL INCREMENTO DEL IPC  
DEL SALARIO BASICO 2020

58% 3:22 p. m.



## Notificaciones



RETROACTIVO DE ENERO A MAYO, 2020.

25 Jun, 2020 -- 11:47 AM

### BBVA Movil Alerta Transaccional

ESTIMADO CLIENTE, LA TRANSFERENCIA A BANCO AGRARIO EL 2020-06-25 POR S 93,490, FUE EXITOSA Y DEBITADA. BBVA ADELANTE.

HABIA EL MAS DE JUNIO SE APUCO EL INCREMENTO DEL IPC A EL SALARIO BASICO DE 2020, POR ESO PAGO LOS RETROACTIVOS CORRESPONDIENTES.



26% 7:52 p. m.



## Notificaciones



02 Oct, 2020 -- 19:34 PM

### BBVA Movil Alerta Transaccional

ESTIMADO CLIENTE, LA TRANSFERENCIA A BANCO AGRARIO EL 2020-10-01 POR S 18,700, FUE EXITOSA Y DEBITADA. BBVA ADELANTE.

RETROACTIVO MES DE JUNIO 2020  
ME QUEDÓ PENDIENTE CUANDO SAQUÉ  
LAS CUENTAS DE LOS RETROACTIVOS HASTA LA  
FECHA DEL INCREMENTO DEL IPC; POR ESO  
LO PAGO AHORA.



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

03/05/2021 14:29:32 Cajero: ddiazcar

Oficina: 2403 - VALLEDUPAR SUCURSAL  
Terminal: B2403CJ0435S Operación: 145396315

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor: \$510,800.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Número de Cuenta: 424030203377

Titular: MARIANA DEL ROSARIO MOSCOTE NI

Efectivo: \$510,800.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

03/05/2021 14:29:32 Cajero: ddiazcar

Oficina: 2403 - VALLEDUPAR SUCURSAL  
Terminal: B2403CJ0435S Operación: 145396315

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

\$510,800.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Número de Cuenta: 424030203377

Titular: MARIANA DEL ROSARIO MOSCOTE NI

Efectivo: \$510,800.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

TUBE PROBLEMAS CON LA APP NO ME DEJO HACER LA TRANSFERENCIA, MADE A CONSIGNAR CON UN RECIBO DE CONSIGNACION CERRA Y CONSIGNACION EL MISMO CANTO DEL RECIBO CERRA; POR LO QUE ME QUEDA PENDIENTE EL CANTO DE \$8.182= LOS CUALES PAGARE EN LA CUOTA DEL PROXIMO MES.

27/5/2021

Gmail - Fwd: TRANSFERENCIA INTERBANCARIA



Edwin Guerra <edwinjuerra996@gmail.com>

---

**Fwd: TRANSFERENCIA INTERBANCARIA**

---

nachopks@hotmail.com <nachopks@hotmail.com>  
Responder a: nachopks@hotmail.com  
Para: edwinjuerra996 <edwinjuerra996@gmail.com>

27 de mayo de 2021, 12:09

--  
Enviado desde myMail para Android

----- Mensaje reenviado -----

De: BBVA@bbvanet.com.co  
Para: NACHOPKS@hotmail.com  
Fecha: jueves, 27 mayo 2021, 00:04p. m. -05:00  
Asunto: TRANSFERENCIA INTERBANCARIA



Ref: 09728461

Estimado (a) Cliente:

Te informamos que la transferencia de fondos realizada el día 2021-05-27 a las 11:53 , desde tu Cuenta terminada en No. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX8677 con destino a la Cuenta terminado en No. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX3377 del banco BANCO AGRARIO , por un valor de \$ 8.982.00 , a través de nuestros canales transaccionales BBVA Net, cursó de manera exitosa y ha sido debitada de tu cuenta.

Gracias por utilizar nuestros Canales Transaccionales. Como medida adicional de seguridad te recordamos la importancia de cambiar periódicamente tus claves de acceso a todos nuestros canales.

Cordial saludo,

**BBVA Creando Oportunidades**

**Nota:** Si no eres el destinatario de este mensaje, por favor comunícate con nosotros con el fin de realizar la actualización correspondiente, al 4010000 en Bogotá, 4938300 en Medellín, 3503500 en Barranquilla, 8892020 en Cali, 6304000 en Bucaramanga o al 01800 912227 desde el resto del país.

SALDO PENDIENTE DE LA CUOTA MENSUAL  
MES DE MAYO 2021.

27/5/2021

Gmail - Fwd: TRANSFERENCIA INTERBANCARIA



Edwin Guerra <edwinjuerra996@gmail.com>

**Fwd: TRANSFERENCIA INTERBANCARIA**

nachopks@hotmail.com <nachopks@hotmail.com>  
Responder a: nachopks@hotmail.com  
Para: edwinjuerra996 <edwinjuerra996@gmail.com>

27 de mayo de 2021, 12:08

--  
Enviado desde myMail para Android

----- Mensaje reenviado -----  
De: BBVA@bbvanet.com.co  
Para: NACHOPKS@hotmail.com  
Fecha: jueves, 27 mayo 2021, 00:04p. m. -05:00  
Asunto: TRANSFERENCIA INTERBANCARIA



Ref: 09728461

Estimado (a) Cliente:

Te informamos que el día 2021-05-27 a las 11:53 , realizaste una transferencia de fondos desde tu Cuenta terminada en No. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX8677 con destino a la Cuenta terminado en No. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX3377 del banco BANCO AGRARIO , por un valor de \$ 518.982.00 , a través de nuestros canales digitales BBVA móvil/Net, la cual curso de manera exitosa y ha sido debitada de tu cuenta.

A continuación te compartimos los ciclos de transferencias a otros bancos. Recuerda que el abono dependerá del Banco destino una vez ACH le notifique sobre la transacción.

Hora Transferencia cliente	Hora Notificación por ACH al Banco Receptor
Entre 8:00 am y 10:25 am	1:00 p.m.
Entre 10:26 am y 1:05 pm	3:45 p.m.
Entre 1:06 pm y 3:30 pm	5:40 p.m.
Entre 3:30 pm y 8:00 am	10:45 a.m.

Si realizaste tu transferencia en día no hábil, cursará en el primer ciclo del siguiente día hábil.

Gracias por utilizar nuestros Canales Transaccionales. Como medida adicional de seguridad te recordamos la importancia de cambiar periódicamente tus claves de acceso a todos nuestros canales.

Cordial saludo,

**BBVA Creando Oportunidades.**

**Nota:** Si no eres el destinatario de este mensaje, por favor comunícate con nosotros con el fin de realizar la actualización correspondiente, al 4010000 en Bogotá, 4938300 en Medellín, 3503500 en Barranquilla, 8892020 en Cali, 6304000 en Bucaramanga o al 01800 912227 desde el resto del país.



40806775

**Petición No** 40806775  
**Paciente** GOMEZ RUBIO ANDREA CAROLINA  
**Documento Id** CC 1065629203  
**Fecha de nacimiento** 21-Feb-1991  
**Edad** 30 Años **Sexo** F  
**Dirección** trs 22 #20a-51  
**Teléfono** 314629264-3194629264

**Fecha de ingreso** 08-Apr-2021 7:47 am  
**Fecha de impresión** 08-Apr-2021 8:24 pm  
**Sede** LABORATORIO VALLEDUPAR  
**Servicio** CONSULTA EXTERNA  
**Empresa** EPS SANITAS S.A.  
**Médico** EPS SANITAS CENTRO MEDICO VALLEDUPAR

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
--------	-----------	----------	-----------------------

**INMUNOSEROLOGÍA**

**PRUEBA DE EMBARAZO CUALITATIVA hCG**

POSITIVO

Método: Inmunoensayo Cromatografía de Flujo Lateral

Si su prueba de embarazo es positiva solicite consulta médica en el menor tiempo posible para iniciar su control prenatal. Si desea planificar solicite consulta en el programa de planificación familiar de su EPS. Si su deseo es un embarazo, le sugerimos solicitar asesoría médica previa.

Información adicional para usuarias de EPS Sanitas en el 3759000 en Bogotá o 018000 919100 desde el resto del país

**\*\*VALOR DE REFERENCIA\*\***

Sensibilidad de la Técnica: Mayor o igual a 10 mUI/ml

Fecha Validación: 08-Apr-2021 3:25 pm

Firma Responsable

Liliana Marcela España Quintero  
 CC 49780514  
 Bacterióloga

SEDE DE PROCESAMIENTO: LABORATORIO VALLEDUPAR  
 RAZÓN SOCIAL: CLINICA COLSANITAS S.A.

FECHA: 21 DE MAYO DE 2021.

**NOMBRE** : ANDREA CAROLINA GOMEZ RUBIO.  
**IDENTIF** : 1065629203.  
**EDAD** : 30 AÑOS.  
**ESTUDIO** : ECOGRAFIA OBSTETRICA DE SONOLUCENCIA NUCAL.  
**ORDENADOR** : EPS SANITAS S.A.S P Y P

Se realiza ecografía obstétrica para sonolucencia nucal con transductor de 3.5Mhz, evidenciándose:

Útero aumentado de volumen en todos sus ejes, conteniendo en su interior saco gestacional bien conformado, de bordes regulares, con implantación fúndica, con buena reacción decidual, el cual mide 6.0cm para una edad gestacional de 11.6 semanas; evidenciándose en su interior feto con buena actividad cardiaca, con medida de CRL de 4.9cm para 11.5 semanas de gestación.

**Cráneo Cara:** de morfología normal, se verifica signo de la mariposa, orbitas presentes, triángulo retro-nasal y gap mandibular normal.

Sonolucencia de 1.2mm.

**Tórax:** se verifica situs cardiaco.

**Corazón:** de cuatro cavidades: Sin evidencia de reflujo tricuspídeo

**Frecuencia cardiaca fetal:** No hay reflujo tricuspídeo, de 154 latidos por minuto.

**Abdomen:** Situs solitus, se verifica entrada del cordón umbilical, de tres vasos y presencia de vejiga normal.

No se evidencia imagen que sugiere hematoma.

**Movimientos y Tonos Fetales:** presentes y activos.

**Placenta** se inserta normalmente en la cara posterior, con grado de madurez 0, en la escala de 0-III.

Doppler de arterias uterinas dentro de parámetros normales.

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:**

- Embarazo intrauterino activo de 11.6 semanas de gestación.
- Sonolucencia nucal dentro de límites normales.
- Bajo riesgo de hipertensión arterial inducida por el embarazo.

Atentamente;



**DR. OLMEDO SAMPER.**

Medico Radiólogo.

RM.165.

FF.



Albania La Guajira, Mayo 25 de 2021

Señor  
Hernan Francisco Onate Vega  
E. S. M.  
Correo electrónico: nachopks@hotmail.com

Referencia: Suspensión de su contrato de trabajo por fuerza mayor.

Cordial saludo,

Las acciones ilegales que vienen adelantando un grupo de extrabajadores de la empresa, bloqueando la línea férrea, así como los bloqueos a Puerto Bolívar, que impiden el transporte de carbón hacia Puerto Bolívar y el ingreso de suministros necesarios para adelantar las actividades de producción en la mina, derivan en una fuerza mayor para Cerrejón que le imposibilita la ejecución del giro ordinario de sus negocios, conforme a lo establecido en la legislación laboral colombiana, y agravan la crisis que Cerrejón viene afrontando.

Lo anterior implica, de acuerdo con la Ley, la suspensión de la obligación del trabajador de la prestación del servicio y del empleador del pago del salario, como lo establece el artículo 53 del Código Sustantivo del Trabajo.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Cesar Gustavo Solano Noriega", is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

**CESAR GUSTAVO SOLANO NORIEGA**  
Director de Gestión Laboral y Relacionamiento  
Vicepresidencia de Recursos Humanos y Servicios

Con copia hoja de vida [archivocentral@cerrejon.com](mailto:archivocentral@cerrejon.com)



**@-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

#### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	131501
<b>Emisor</b>	victoria.blanchar@hotmail.com
<b>Destinatario</b>	asesoriasylitigio@gmail.com - ANDREA LORENA DULCEY RINCON
<b>Asunto</b>	NOTIFICACION CONTESTACION DE DEMANDA AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
<b>Fecha Envío</b>	2021-05-31 08:36
<b>Estado Actual</b>	Lectura del mensaje

#### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/05/31 08:37:43	<b>Tiempo de firmado:</b> May 31 13:37:42 2021 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/05/31 08:38:46	May 31 08:37:45 cl-t205-282cl postfix/smtp [13412]: CECD01248524: to=<asesoriasylitigio@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [142.251.0.26]:25, delay=3, delays=0.11/0/1.6 /1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1622468265 c9si4903537vsl.12 - gsmtpl)
El destinatario abrió la notificación	2021/05/31 09:45:07	<b>Dirección IP:</b> 66.102.8.110 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2021/05/31 09:46:17	<b>Dirección IP:</b> 186.169.50.196 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/90.0.4430.212 Safari/537.36



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

**NOTIFICACION CONTESTACION DE DEMANDA AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**

---

Valledupar, 31 de mayo de 2021

REF: DEMANDA AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

RAD: 2019-00141-00

Doctora

ANDREA LORENA DULCEY RINCON

Abogada

Apoderada Judicial de la señora MARIANA DEL ROSARIO MOSCOTE NIETO

Ciudad

Respetuoso Saludo

Adjunto a la presente me permito presentar para su respectiva notificación CONTESTACION DE DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, en calidad de apoderada judicial del señor HERNAN FRANCISCO OÑATE VEGA, quien funge como demandado en el proceso de la referencia.

Lo anterior estando dentro del término de ley y en observancia del Dec 806 de 2020.

---

**Adjuntos**

CONTESTACION\_DEMANDA\_AUMENTO\_DE\_CUOTA\_ALIMENTARIA.pdf

---

**Descargas**

**Archivo:** CONTESTACION\_DEMANDA\_AUMENTO\_DE\_CUOTA\_ALIMENTARIA.pdf **desde:** 186.169.50.196 **el día:** 2021-05-31 09:46:26

---

